RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 429-2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 19 DIC 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 979-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 10265-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 28 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 9750-2024-GOREMAD/GRI-SGO, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 842-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RAHM, con fecha de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 006-2024-MACES-CUSCO-GG/ESSY, con fecha de recepción 04 de noviembre de 2024, presentada ante la Entidad por el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de junio de 2024, la Entidad y la Empresa **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L. – MACES E.I.R.L.,** celebraron el Contrato N° 034-2024-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0043-2024-GOREMAD/OEC-1, para el suministro de **PUERTAS DE MADERA TORNILLO, INCLUYE INSTALACIÓN Y CERRAJERÍA,** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios*", por el monto de **S/ 345,000.00** (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de **CIENTO CINCUENTA** (150) días calendario, distribuido en tres entregables, computados a partir del día siguiente de su suscripción.

Que, en fecha 30 de octubre de 2024, se suscribe la Adenda N° 001 al Contrato N° 034-2024-GOREMAD/GGR, que modifica: el **Monto Contractual** contenido en la CLAUSULA TERCERA, **La Forma de Pago** contenida en la CLAUSULA CUARTA y el **Plazo de Ejecución de la Prestación** contenida en la CLAUSULA QUINTA del contrato, conforme a los detalles establecidos en dicha adenda.

Que, mediante Carta N° 006-2024-MACES-CUSCO-GG/ESSY, presentada ante la Entidad en fecha 04 de noviembre de 2024, el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L.,** solicita ampliación de plazo al Contrato N° 034-2024-GOREMAD/GGR, detallando según CUADRO N° 03, nueva propuesta del cronograma de entregas, indicando que la primera entrega deberá ser a los 155 días de la firma del contrato (culminando el 30/11/2024) y la segunda entrega a los 306 días de la firma del contrato (culminando el 30/04/2025); amparando su pedido en la causal de atrasos o paralización no imputables al contratista debido a que la obra no cuenta con frente de trabajo para la ejecución del servicio; asimismo, indica lo siguiente:

- En fecha 23/10/2024, las puertas de la primera entrega fueron ingresadas a obra, según registro en guardianía y/o puerta de ingreso de obra, en cambio se evidencia falta de frente de trabajo para la instalación de las puertas de madera, adjuntando impresiones fotográficas para acreditar dicha situación.
- (…) motivo por el cual debe modificarse el cronograma de entrega en un plazo considerado debido a que faltan bastantes partidas de obra a ejecutar antes de la instalación de puertas de madera especialmente en el BLOQUE 01 y BLOQUE 02, algunos trabajos faltantes son: asentado de muros y falso piso, tarrajeo de vanos, cerámico, pintura, etc.
- Por lo anteriormente expuesto, se solicita una modificación en los plazos de entrega, en un tiempo justificable debido al avance de obra (…).

Que, mediante Informe N° 842-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RAHM, con fecha de recepción del 27 de noviembre de 2024, emitido por el Residente de Obra, emite pronunciamiento técnico favorable a la solicitud de ampliación de plazo detallando que la primera entrega sea a los 180 días calendario de la firma del contrato teniendo como fecha de culminación el 25/12/2024 (60 días de ampliación de plazo) y la segunda entrega a los 255 días calendario de la firma del contrato teniendo como fecha de culminación el 10/03/2025 (105 días de ampliación de plazo) e indica lo siguiente:

- De la primera entrega solicita ampliación de plazo a los 155 días calendario teniendo como último días 30 de noviembre de 2024, en base a lo siguiente:
  - Bloque 1 (2do nivel): falta tarrajeo de vanos y asentado de muros (ilustración 8 -12).
  - Bloque 4: falta falso piso y imprimante en los vanos (ilustración 3 y 11)
  - Bloque 6: se evidencia trabajos preliminares como imprimado de los vanos, así misma falta culminar sobrecimientos en los vanos de las puertas (ilustración 5-6)
  - Bloque 8: se encuentra clausurado, no hay acceso al bloque mencionado (ilustración 8)
  - Bloque 10: falta falso piso y trabajos preliminares (ilustración 1-2).
- De la segunda entrega solicita ampliación de plazo a los 306 días calendario, teniendo como último día el 30 de abril de 2025, en base a lo siguiente:

- Bloque 1 (1er nivel): falta asentada y tarrajeo de muros (ilustración13).

- Que, respecto a dichos bloques faltantes, se pone en conocimiento que se ha tenido dificultades para culminar con los trabajos que corresponden a la partida de asentado de muros de soga y cabeza, tarrajeo y pintura, los cuales por motivos de: dificultades para contratación del personal de albañilería para realizar trabajos de acabados.
- Condiciones climatológicas no favorables.
- Motivo por los cuales no se ha podido concluir con la entrega de los diferente s frentes de trabajo para la instalación correspondiente a puertas de madera.

Que, mediante Informe Nº 9750-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 27 de noviembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe técnico del Residente de Obra, mediante el cual emite pronunciamiento técnico favorable sobre la ampliación de plazo solicitado por el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L.**, y asimismo, solicita se remita dicho informe a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando Nº 10265-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 28 de noviembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes técnicos de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, en el que indican se declare **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo solicitado por el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L.**; y asimismo, solicita la revisión y evaluación de los antecedentes a efectos de emitir pronunciamiento legal que permita dar respuesta al contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 979-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe **OTORGAR** por **APROBACION FICTA** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 001 al Contrato N° 034-2024-GOREMAD/GGR (modificado mediante Adenda N° 001), por **TREINTA Y CINCO** (35) días calendario de ampliación de plazo para la primera entrega, debiendo ser a los ciento cincuenta y cinco (155) días calendario de la firma del contrato; y, **CIENTO CINCUENTA Y SEIS** (156) días calendario de ampliación de plazo para la segunda entrega, debiendo ser a los trescientos seis (306) días calendario de la firma del contrato; conforme a lo requerido por el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L.**, para el suministro de **PUERTAS DE MADERA TORNILLO, INCLUYE INSTALACIÓN Y CERRAJERÍA,** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios*"; por las razones expuestas en el análisis del presente informe legal; cuyo plazo otorgado correrá a partir del día siguiente a la fecha de culminación primigenia establecida en el contrato.
2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutivo que otorga la ampliación de plazo, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión de copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal; a fin de que proceda conforme a sus competencias e inicie acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias de los funcionarios y/o servidores de la Entidad por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo presentado por el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L.**, situación que está ocasionando su aprobación **FICTA**.
4. Se **RECOMIENDA**, remitir el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada Nº 043-2024-GOREMAD/OEC-1).
5. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
6. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establecen que: "*Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la *Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura*, asi como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "*El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso*". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. En tal sentido, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, se advierte que el Contrato N° 034-2024-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2024-GOREMAD/OEC-1, modificado mediante Adenda N° 001 de fecha 30 de octubre de 2024, fue suscrito el 28 de junio del 2024, teniendo un plazo de entrega de **ciento cincuenta** (150) días calendario, distribuido en dos (02) entregas, computados a partir del día siguiente de su suscripción, siendo de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior, cabe precisar que el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

Que, sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos*:

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, en tal sentido, del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L.,** ha solicitado ampliación de plazo N° 001 al Contrato Nº 034-2024-GOREMAD/GGR, modificado mediante Adenda N° 001, indicando que la primera entrega sea a los 155 días calendario y la segunda entrega a los 306 días calendario, de lo cual, se da cuenta que estaría solicitando 35 días calendario para la primera entrega y 156 días para la segunda entrega, para el suministro de **PUERTAS DE MADERA TORNILLO, INCLUYE INSTALACIÓN Y CERRAJERÍA,** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios*"; de dicha solicitud se entiende que el contratista sustenta su pedido en la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA** (ajenas a su voluntad) debido a que la obra no cuenta con frente de trabajo en algunos bloques para la instalación de las puertas de madera, habiendo presentado impresiones fotográficas de lo que serían los ambientes de la obra, donde se puede verificar que dichos ambientes se encuentran en proceso de construcción por lo que efectivamente aún no están en condiciones para que el contratista pueda ejecutar el servicio total de instalación de las puertas de madera en dichos espacios. Al respecto, sobre dicha solicitud y la justificación invocada por el contratista, el Residente de Obra opina se declare **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista, quienes ratifican dicha opinión técnica al no haber efectuado ninguna observación al respecto, dando continuidad a dicho trámite; sin embargo, teniendo en cuenta que dicha solicitud ingresó a este Despacho estando vencido el plazo para la emisión del pronunciamiento por parte de la Entidad, no corresponde realizar mayor análisis respecto de la causal invocada y si esta se encuentra debidamente justificada; debiéndose dar cumplimiento al procedimiento establecido en la normatividad de contrataciones, para su otorgamiento por aprobación ficta.

Que, por otra parte, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "*El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o* ***de finalizado el hecho generador del atraso o paralización***".

Que, asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, pero no se puede determinar si la misma se encuentra dentro del plazo legal para efectuarlo; debido a que, no existe en ningún extremo de su solicitud la fecha de la finalización del supuesto hecho generador del atraso.

Que, al respecto, cabe precisar que, para la procedencia de una ampliación de plazo el contratista deberá identificar la circunstancia o hecho generador del atraso o paralización, debiendo acreditar que dicha circunstancia es ajena a su voluntad, debiendo contabilizar la cantidad de días de atraso o paralización causado por dicha circunstancia, debiendo estar plenamente identificado el inicio y el término del mismo; en tal sentido, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista, se advierte que el hecho generador del atraso se debe a la falta de frente de trabajo en obra, por lo cual solicita la modificación del cronograma de entrega debido a que faltan bastantes partidas de obra a ejecutar antes de la instalación de las puertas de madera principalmente en los bloques 01 y bloque 02, por lo cual solicita ampliación de plazo teniendo como fecha de culminación hasta el 30/11/2024 para la primera entrega y hasta el 30/04/2024 de la segunda entrega, no habiendo indicado la fecha exacta de inicio y termino del hecho generador del atraso, es decir, no ha indicado en qué fecha se estarían habilitando los frentes de trabajo para la ejecución del servicio; De esa misma situación, de acuerdo a lo informado por el área usuaria mediante informe técnico, según cuadro N° 2 "*Estado situacional y fechas para habilitación de frentes de trabajo*", **se advierte que el último frente de trabajo de la primera entrega se estaría habilitando el 10 de diciembre de 2024**, computándose 49 días calendario desde el 23/10/2024 (fecha de entrega de las puertas en obra) y el **último frente de trabajo de la segunda entrega se estaría habilitando el 25 de febrero de 2025**, computándose 126

días calendario desde el 23/10/2024 (fecha de entrega de las puertas en obra); por lo tanto, se puede determinar que el hecho generador del atraso concluye en las fechas indicadas según cada entrega.

Que, conforme a lo señalado, y teniendo en cuenta que el hecho generador del atraso de la primera entrega culminó el **10 de diciembre de 2024**, **el contratista tenía a partir del día siguiente hasta el 19 de diciembre** (plazo de 07 días hábiles conforme al numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) para presentar su solicitud de ampliación de plazo; **sin embargo, dicha solicitud fue presentada en fecha 04 de noviembre de 2024**; de ello, podemos indicar que si bien es cierto, a la fecha de presentación de la solicitud el hecho generador del atraso aún se mantenía vigente por lo que no estaría dentro del plazo de los 07 días hábiles y por lo tanto no se estaría cumpliendo con dicho presupuesto normativo y en consecuencia, lo peticionado por el contratista devendría en improcedente por estar fuera del plazo legal para efectuarlo; no obstante, estando a la fecha de emisión del presente informe legal (19 de diciembre de 2024) y reiterando que el hecho generador del atraso culminó el 10 de diciembre, la presente solicitud se encuentra dentro del plazo legal para efectuarlo y ser atendido; sin embargo, cabe reafirmar que dicha solicitud ingresó a este Despacho estando vencido el plazo para la emisión del pronunciamiento por parte de la Entidad, por lo cual, no sería razonable cuestionar dicha solicitud debiéndose otorgar por aprobación ficta la ampliación de plazo conforme a los términos solicitados por el contratista, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que ello podría generar por la demora en su tramitación.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, **se tendrá por aprobada la solicitud del contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, *la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad*[1].

Que, ese extremo, tomando en consideración que contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo en fecha **04 de noviembre del 2024**, la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada su solicitud, teniendo como fecha límite el **18 de noviembre del 2024**. No obstante, es preciso señalar que dicha solicitud de ampliación de plazo fue remitida a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en fecha **28 de noviembre del 2024**, conforme se acredita con el sello de recepción - cargo de secretaría de este Despacho, por lo cual, el pronunciamiento está orientado a la aprobación ficta de dicha solicitud.

Finalmente, por todo lo expuesto la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

[1] Al respecto, ver la Opinión Nº 051-2010/DTN.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por **APROBACION FICTA** la Ampliación de Plazo Nº 001 al Contrato N° 034-2024-GOREMAD/GGR (modificado mediante Adenda N° 001), por **TREINTA Y CINCO** (35) días calendario de ampliación de plazo para la primera entrega, debiendo ser a los ciento cincuenta y cinco (155) días calendario de la firma del contrato; y, **CIENTO CINCUENTA Y SEIS** (156) días calendario de ampliación de plazo para la segunda entrega, debiendo ser a los trescientos seis (306) días calendario de la firma del contrato; conforme a lo requerido por el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L.**, para el suministro de **PUERTAS DE MADERA TORNILLO, INCLUYE INSTALACIÓN Y CERRAJERÍA,** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios*"; por las razones expuestas en el análisis de la presente resolución; cuyo plazo otorgado correrá a partir del día siguiente a la fecha de culminación primigenia establecida en el contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutivo que otorga la ampliación de plazo, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal; a fin de que proceda conforme a sus competencias e inicie acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias de los funcionarios y/o servidores de la Entidad por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo presentado por el contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L.**, situación que está ocasionando su aprobación **FICTA**.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada Nº 043-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTICULO QUINTO: SE PRECISA que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTÍCULO SEXTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de la presente resolución al contratista **MAHOGANY & CEDAR SOLUCIONES SOSTENIBLES E.I.R.L.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia General Regional
JOSE JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (e)